



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2023-MDPP**

Puente Piedra, 14 de febrero de 2023

### **VISTO:**

El Memorando N° 010-2023/GGRD-MDPP de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorandum N° 010-2023-SGOU/GSC/MDPP de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano, el Memorandum N° 016-2023-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorandum N° 0011-2023-GS-MDPP de la Gerencia de Salud, el Memorandum N° 0264-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0173-2023-OL-GAF/MDPP de la Oficina de Logística, y el Informe N° 057-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, señala que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las contrataciones directas, indica que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado por Ley N° 31433, refiere que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante



acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 25 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo" y "Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, mediante Memorándums N° 010-2023/GGRD-MDPP de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, N° 010-2023-SGOU/GSC/MDPP de la Subgerencia de Ordenamiento Urbano, N° 016-2023-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal, y N° 0011-2023-GS-MDPP de la Gerencia de Salud, dichas unidades orgánicas presentan a la Oficina de Logística, sus requerimientos para el servicio de alquiler de vehículos para el ejercicio 2023;

Que, mediante Memorándum N° 0264-2023-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica el otorgamiento del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0182, registrado en el SIAF - GL, por un monto de S/. 98,450.00 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0173-2023-OL-OGAF/MDDP, la Oficina de Logística indica que lo requerido por las áreas usuarias no han tenido atención oportuna a través del procedimiento de selección clásico y/o reglamentado, debido a la imposibilidad de tener un documento que respaldara presupuestalmente un proceso de selección, por lo establecido en la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, y que el Memorándum N° 0747-2022-GPPI/MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, señaló que "de acuerdo a la normatividad vigente, no se debe otorgar la previsión presupuestal durante el último año de gestión", imposibilitando realizar los requerimientos para atender el año 2023, así como el Contrato N° 014-2022-MDPP sólo comprendía el servicio de alquiler de vehículos hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo que ante el requerimiento presentado por dichas áreas usuarias, se efectuó como acción inmediata la indagación de mercado para determinar el valor estimado e incluirlos en el Plan Anual de Contrataciones año 2023 (aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP. Asimismo, sustenta el cumplimiento de los requisitos para la contratación directa, informando que: a) Con relación a la ausencia inminente del bien, resulta que habiéndose culminado el Contrato N° 014-2022-MDPP e inicio de una nueva gestión, nos encontramos ante la



ausencia inminente del servicio de alquiler de vehículos para las cuatro unidades orgánicas de la entidad edil, debido a las limitaciones presupuestales que no permitió a la anterior gestión otorgar previsión para la contratación del 2023, basado en la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", b) Con relación al hecho o situación extraordinaria e imprevisible, vemos que si bien el órgano encargado de las contrataciones viene realizando las gestiones pertinentes para realizar un proceso de selección de concurso público, el mismo que se encuentra en la etapa de estudio de mercado, sin embargo se estima un plazo de 90 días calendario para llevar a cabo dicho proceso, y c) Con relación a la afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, la contratación para el servicio de alquiler de vehículos - Minivan para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, resulta necesario para el desarrollo de las actividades operativas a fin de cumplir con sus objetivos institucionales en beneficio de la población, y teniendo en cuenta los plazos para llevar a cabo el procedimiento de selección, esto demandaría un aproximado de 90 días calendario, situación que produciría el desabastecimiento de dicho servicio; mencionándose además que, a fin de evitar que el desabastecimiento del servicio de alquiler de vehículos - Minivan para la MDPP, comprometa la operatividad de la Entidad y se afecte el cumplimiento de la función a cargo de la institución, deberá realizarse la contratación directa para la atención oportuna, integra e ininterrumpida por el tiempo necesario para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección antes mencionado, el mismo que se encuentra en la etapa de estudio de mercado;

Que, aunado a ello, el órgano encargado de las contrataciones en su Informe N° 0173-2023-OL-OGAF/MDDP, sostiene que resulta necesario dar atención inmediata a lo requerido por las unidades orgánicas municipales, mediante la contratación directa, ya que se configura una situación de desabastecimiento ante la ausencia inminente del bien, de manera extraordinaria e imprevisible, lo cual afecta directa e inminente en la continuidad de las funciones asignadas a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Salud, y la Subgerencia de Ordenamiento Urbano; y concluye expresando que "los hechos descritos y sustentados en el informe técnico, se configura en una situación de desabastecimiento ante la ausencia eminente del bien que ha provocado sea calificada como "Extraordinaria e imprevisible", que compromete la continuidad del servicio de alquiler de vehículos - Minivan, por lo que se deberá solicitar una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento" para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS – MINIVAN PARA LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA, requerido por las unidades orgánicas, por un monto de S/. 98,450.00 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por el período de 60 días para la Gerencia de Salud, y 90 días para la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Ordenamiento Urbano; asimismo, se viene efectuando las gestiones correspondientes para llevar a cabo un proceso de selección de concurso público para la atención continua del servicio, el mismo que se encuentra en la etapa de estudio de mercado.";

Que, mediante Informe N° 063-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas informa la situación de desabastecimiento en el servicio de alquiler de minivans que presenta la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, e indica que ante el requerimiento presentado por las áreas usuarias y el sustento expuesto por la Oficina de Logística, considera necesario llevarse a cabo una Contratación Directa por la causal de desabastecimiento, para el Servicio de Alquiler de Vehículos (Minivans) para la MDPP, por un monto de S/. 98,450.00;



Que, mediante Informe N° 057-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 029-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de la documentación presentada por las áreas usuarias, y el sustento detallado por la Oficina de Logística, donde precisa que en el año 2022 no se otorgó previsión presupuestal en razón a lo establecido por la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestal", y que el Memorándum N° 0747-2022-GPPI/MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones sostuvo que "de acuerdo a la normatividad vigente, no se debe otorgar la previsión presupuestal durante el último año de gestión" (imposibilitando así realizarse los requerimientos para atender el año 2023), así como teniendo en cuenta que dicha situación de desabastecimiento ocasionaría deficiencia e incluso paralización en el traslado normal y adecuado del personal municipal, para brindar atención a las funciones ediles y/o solicitudes presentadas por la población del Distrito de Puente Piedra, estimándose un período de 90 días calendario para llevar a cabo el proceso de selección de concurso público, y que se cuenta con certificación de crédito presupuestario; por ello, se emite opinión legal favorable a la Contratación Directa para la "Servicio de Alquiler de Vehículos - Minivans para la MDPP", por causal de desabastecimiento, por un monto de S/. 98,450.00 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por el período de 60 días para la Gerencia de Salud, y 90 días para la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Ordenamiento Urbano;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Directa para la "Servicio de Alquiler de Vehículos - Minivans para la MDPP", por un monto de S/. 98,450.00 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por el período de 60 días calendarios para la Gerencia de Salud, y 90 días calendarios para la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Ordenamiento Urbano, en aplicación de la causal prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 literal c) del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

**ARTÍCULO TERCERO.- : DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, derive copia certificada de todo lo actuado, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

  
RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE